



RESOLUCIÓN No. **5979** DE 2020

*"Por la cual se asigna numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.** en el municipio de Ciénaga (Magdalena)"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "*regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "*administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que, de manera específica, el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "*podrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente*", y de otra, que la CRC, "*asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina*".

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 del 2015, la función del indicativo nacional de destino (NDC), es identificar regiones geográficas, por lo anterior, la numeración geográfica que asigne esta Comisión debe implementarse respetando las condiciones de identificación de ámbitos geográficos mediante los NDC como presupuesto de un adecuado uso.

Que el Artículo 6.1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI).

Que para la asignación de numeración E.164, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016; por lo que, el proveedor solicitante debe diligenciar el trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, el cual debe ser remitido a esta Comisión, a través de la página www.siust.gov.co, que administra la Oficina de TI y la Mesa de Servicio Sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC

Que mediante oficio con número de radicado 202076245, remitido a través del SIUST el pasado 08 de mayo, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.**, en adelante **COSTATEL**, le solicitó a la CRC la asignación de numeración para el municipio de Ciénaga (Magdalena).

Que, una vez revisada la solicitud mencionada, esta Comisión identificó que, el estudio de necesidades de numeración no estaba incluido en los documentos soportes del trámite, por lo que el mismo día a través de comunicación telefónica con funcionarios del MINTIC, se requirió la documentación faltante para el trámite de numeración de la empresa **COSTATEL**.

Que mediante radicado 2020804631 del mismo 8 de mayo, la Mesa de Servicio Sectorial del MINTIC, remitió a través de correo electrónico los datos adjuntos enviados por la empresa **COSTATEL** para la solicitud de numeración de 1.000 números en el municipio de Ciénaga (Magdalena), incluyendo el cronograma de implementación y el estudio de necesidades.

Que en este sentido, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de **COSTATEL** a la luz de la regulación aplicable, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020.
2. Que la empresa **COSTATEL** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.
3. Que la empresa **COSTATEL** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos establecido en el numeral 6.2.2.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, en ninguno de los municipios de que trata la solicitud de numeración.

En este sentido, y dado que se cumplen los requisitos correspondientes, se comprobará la disponibilidad y la viabilidad de la asignación en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por el solicitante, y se procederá a pasar, total o parcialmente, los bloques solicitados al estado de preasignación, en tanto se concluye el trámite de asignación. Si los rangos sugeridos por el solicitante

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones

no se encuentran disponibles, la CRC procederá con la preasignación de los rangos que considere pertinentes.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **COSTATEL** lo que implica el cumplimiento del uso, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar mil (1.000) números a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.**, para el uso informado por esta empresa, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, así:

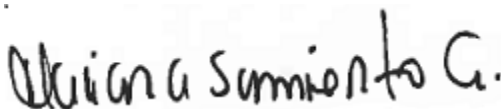
Tabla1.

Indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
5	Magdalena	Ciénaga	1.000	4243000 - 4243999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA COSTATEL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **15 MAYO 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 202076245 y 2020804631.
Trámite ID: 2072
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa